



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-822

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Aunado a ello, deberá manifestarse claramente la clase de proceso incoado, cómo quiera que lo allí indicado es un proceso ordinario, cuando dicha clasificación no se encuentra vigente en la legislación procesal, adicionalmente se invocó como fundamento normativo el artículo 579 de la norma procedimental adjetiva, la cual corresponde a otro tipo de procedimiento.

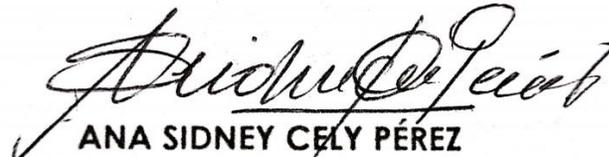
Adviértase que, sí el mandato se otorga a través de mensajes de datos, deberá acreditarse que el mismo fue concedido desde la dirección electrónica del poderdante, en su defecto, que se otorgó bajo las reglas del artículo 74 del C.G del P.

SEGUNDO: Aclárese los motivos por los cuales indicó que desconocía la dirección electrónica de la pasiva, cuando se avizora que demandado Juan Carlos Betancurt Abella registró tal información en la escritura pública No 08909 de fecha 28 de noviembre de 2011.

TERCERO: Alléguese las documentales No. 5, enunciadas en el acápite de anexos del libelo demandatorio. Téngase en cuenta que el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-0946346 deberá aportarse con fecha de expedición no superior a un mes.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No ___
publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria